

RADICADO: 760013333021-2020-00157-00
DEMANDANTE: JENNIFER MUÑOZ TABARES Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 084

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

RADICADO: 760013333021-2020-00157-00
DEMANDANTE: JENNIFER MUÑOZ TABARES Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
JUEZ DIRECTOR
DEL PROCESO: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Siendo las nueve de la mañana (09:00 am) del día martes (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en asocio de la sustanciadora, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de celebrar la **inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA, en el proceso iniciado en uso del medio de control Reparación Directa propuesto por la señora Jennifer Muñoz Tabares en contra el Departamento del Valle del Cauca y el Distrito Especial de Santiago de Cali

1. ASISTENTES

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Dr. LUIS ERNESTO HERRERA TORRES, identificado con C.C. 1.113.645.120 y TP. 328.484 del C.S. de la J.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Apoderado: Dr. ALEXIS FABIAN ROBERTO NIEVA MADERA, identificado con CC. 16.464.236 y T.P 274.997 del C.S.J.

1.2.2.- DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderado: Dr. DIEGO FERNANDO PAZ LENIS identificado con C.C 16.931.736 y Tarjeta Profesional número 154257 del Consejo Superior de la Judicatura

1.3 LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado: Dr. FRANCISCO J. HURTADO LANGER identificado con C.c. 16.829.570 de Cali y tarjeta profesional No. 80.320 del C.C. de la J.

RADICADO: 760013333021-2020-00157-00
DEMANDANTE: JENNIFER MUÑOZ TABARES Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Apoderado Sustituto: Dr. ORLANDO ARANGO LAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y tarjeta profesional 315.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Y HDI SEGUROS S.A

Apoderado: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y T.P N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado Sustituto: Dr. JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.285 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 393.748 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.5- MINISTERIO PÚBLICO:

Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ. No compareció.

Obran en el expediente los siguientes poderes pendientes por reconocimiento de personería jurídica:

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado de las compañías HDI SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SUSTITUYE los poderes a él conferidos al abogado JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.285 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 393.748 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, el Dr. FRANCISCO J. HURTADO LANGER, apoderado judicial principal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sustituye el poder especial al doctor ORLANDO ARANGO LAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y tarjeta profesional 315.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se profiere el **auto de sustanciación No. 415** que **DISPONE:**

1.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.285 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 393.748 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de HDI SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos de los poderes allegados al proceso.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ORLANDO ARANGO LAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y tarjeta profesional 315.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos de los poderes allegados al proceso.

Las decisiones se notifican en estrados. Como no se interponen recursos, los autos quedan en firme.

3.- SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, corresponde al Juez decidir sobre los vicios que se pueden haber presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias a fin de evitar sentencias inhibitorias.

RADICADO: 760013333021-2020-00157-00
DEMANDANTE: JENNIFER MUÑOZ TABARES Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el proceso, se observa que la demanda fue admitida una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de las mismas (arts. 161 y 162 del CPACA); también se notificó debidamente al Ministerio Público, a las entidades demandadas y a las llamadas en garantía (artículo 199 del CPACA), quienes contestaron dentro de la oportunidad procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento en dicho sentido.

Por lo anterior, se profiere **auto interlocutorio No. 1077** que **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR saneado el proceso hasta la presente etapa.

La decisión queda notificada en estrados. Como no se formularon recursos, la providencia queda en firme.

4.- FIJACION DEL LITIGIO: Con el objeto de fijar el litigio, conforme se indica en el artículo 180 numeral 7º del CPACA, teniendo en cuenta la demanda y su contestación, el litigio que propone el Despacho se contrae a *determinar si se estructuran los elementos que, a la luz del artículo 90 constitucional, permitan imputarle a las entidades demandadas, el daño antijurídico que dicen haber sufrido y unos subsecuentes perjuicios en la demandante, con motivo del accidente de tránsito que sufrió el 26 de abril de 2019 debido a un hueco en la vía, fundada en una falla en el servicio ante la falta de mantenimiento de la infraestructura de la infraestructura vial.*

En caso de observar que es viable imputar responsabilidad estatal, se deberá revisar si es procedente el reconocimiento de la indemnización de los perjuicios deprecados en la demanda con ocasión de este hecho.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio efectuada por el Despacho.

5. CONCILIACION: De conformidad con lo consignado en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA, se invita a las partes para que concilien las diferencias indagándosele a los apoderados a fin de saber si cuentan con autorización para conciliar y si tienen fórmula que pueda poner fin al proceso.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, allega acta del comité de conciliación con fórmula de no conciliar.

El apoderado sustituto de las aseguradoras HDI SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, propone una fórmula conciliatoria y las partes de común acuerdo solicitan la suspensión de la audiencia para efectos de debatir la propuesta.

Por lo expuesto, se profiere el **auto de sustanciación No. 416** que **DISPONE**:

PRIMERO: FIJAR el **día martes catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, como fecha y hora para continuar con la presente audiencia inicial de forma virtual mediante aplicativo lifesize.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, solicitando a los asistentes que comparezcan con **30 minutos** de antelación.

La decisión se notifica en estrados. Como no se interponen recursos la misma queda en firme.

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video de esta diligencia, lo cual hará parte de la presente acta.

RADICADO: 760013333021-2020-00157-00
DEMANDANTE: JENNIFER MUÑOZ TABARES Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 9.28 AM y se suscribe el acta únicamente por el titular del despacho mediante el mecanismo de la firma electrónica, la cual cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en la Ley 527 del 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2012, y refrenda así lo consignado en la misma.

VINCULO AUDIENCIA INICIAL

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/127146a2-dd23-4e94-a260-5fa9ae6bfc90?vcpubtoken=b02b5e41-e022-4969-8a79-4ba47341b3da>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31788468274e601d047e13cf651d8183834ffb371eb241505978e4ea24df7205**

Documento generado en 31/10/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>